



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

81

Lic. PAUL CACHERO
A/C DIR. NAC DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

ANEXO VIII. CONSULTA DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS INSTITUCIONALES

La documentación producida por los organismos del Poder Ejecutivo Nacional es de carácter público y susceptible de consulta ciudadana (Decreto Nº 1172/ 2003). La APN produce en forma continua documentación administrativa de diversa índole (expedientes, resoluciones, disposiciones, notas, informes técnicos etc.). Aquellos que revisten particular interés en función de sus características, una vez finalizado el procedimiento administrativo correspondiente, son resguardados, siguiendo los principios recomendados por la normativa existente en materia de archivística, en el Archivo del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas, Notificaciones y Archivo. A su vez, la APN cuenta con diversas áreas que protegen documentos como ser el Museo de la Patagonia, la Biblioteca Central y Centro de Documentación Francisco P. Moreno y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas.

En este marco, las siguientes Pautas Generales deben tenerse en cuenta durante las investigaciones que tuvieran como objeto de estudio y análisis los registros históricos institucionales. Estas pautas se basan en la normativa archivística existente en nuestro país y en el Decreto mencionado anteriormente.

- a) Se consideran documentos institucionales a aquellos de soporte escrito, fotográfico y digital generados por la APN en el marco de sus competencias institucionales.
- b) Durante la consulta los investigadores deberán cumplir con las normas generales para el trabajo en archivos y la manipulación de documentación histórica: no comer ni beber, utilizar hojas sueltas y lápiz, utilizar los implementos para manipular documentación (guantes, barbijos, etc.), los que serán proporcionados; no escribir o dañar de otro modo el material, trabajar con cámara fotográfica sin la utilización de flash. Está previsto también el uso de computadora portátil.
- c) Los investigadores deberán citar fidedignamente los documentos: repositorio físico y signatura adecuada; ambos datos serán proporcionados al investigador.
- d) La institución proporcionará al investigador una respuesta respecto de la posibilidad de consulta y el repositorio físico en el que se encuentra la documentación. De no poder realizarse la consulta, se responderá en los plazos y términos previstos por el Decreto 1172/2003.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

e) Las excepciones a las consultas de documentación están previstas en los artículos 16 y 17 del mencionado decreto y son:

- Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior.
 - Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario.
 - Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos.
 - Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial.
 - Información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2° dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.
 - Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
 - Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.
 - Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.
 - Información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley Nacional N° 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.
 - Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos enumerados en el artículo 2° deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 16.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

PA

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

g) Está prevista la denegación del acceso a todos aquellos documentos que por su estado de conservación no puedan ser manipulados. Si existieran copias en formato digital se entregarán en su reemplazo.

Asimismo, esta apertura institucional exige evaluar cuáles son las condiciones de los registros y las posibilidades de disponerlos a la utilización de la sociedad en su conjunto como recurso básico de información.

h

Pl